

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

MELILLA.



ÍNDICE

Título preliminar	1
Naturaleza	
Fines	
Competencias	
Órganos	
Principios y deberes de actuación	
Régimen jurídico	
Título primero: Órganos Colegiados.....	3
Capítulo I: Junta de Escuela	
<i>Sección 1ª: Disposiciones generales.....</i>	<i>3</i>
Definición	
Composición	
Elección y mandato	
Competencias	
Funcionamiento	
<i>Sección 2ª: Constitución de la Junta.....</i>	<i>5</i>
Sesión constitutiva	
<i>Sección 3ª Mesa de la Junta.....</i>	<i>6</i>
Definición	
Composición	
Adopción de acuerdos	
Competencias	
Presidente de la mesa	
Secretario de la Mesa	
<i>Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta.....</i>	<i>8</i>
Sesiones	
Orden del día	
Adopción de acuerdos	
Debates	
Disciplina	
Votaciones	
Actas	
<i>Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones</i>	<i>8</i>
Preguntas	
Interpelaciones	
Mociones	
<i>Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos.....</i>	<i>12</i>
Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	
Debate de las enmiendas	
Aprobación	
Capítulo II. Comisiones de la Junta	
<i>Sección 1ª. Comisión de gobierno.....</i>	<i>13</i>
Definición	
Composición	
Competencias	
<i>Sección 2ª. Comisiones Delegadas.....</i>	<i>14</i>
Comisiones delegadas	
Comisiones Permanentes	
Comisión de Docencia	



Comisión Económica	
Comisión de Calidad	
Junta electoral	
Comisiones no permanentes	
<i>Sección 3ª. Funcionamiento de las Comisiones</i>	16
Convocatoria y sesiones	
Elección	
Adopción de acuerdos	

Título II.- Órganos unipersonales

Capítulo I. Director	17
Definición	
Nombramiento y mandato	
Competencias	
Elección	
Moción de censura	
Memoria anual de gestión	
Capítulo II. Otros órganos unipersonales	20
Subdirectores	
Secretario	

Título III. Delegación de Estudiantes	21
Definición	
Composición	
Competencias	
Funcionamiento	

Título IV Reforma del Reglamento	22
Iniciativa	
Debate	
Aprobación	

Disposiciones Finales	23
------------------------------------	-----------

Disposición Derogatoria	23
--------------------------------------	-----------

Disposición Adicional	23
------------------------------------	-----------



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE MELILLA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Universitaria de Enfermería de Melilla perteneciente a la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial *con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.*

Artículo 2. Fines

La Escuela Universitaria de Enfermería de Melilla tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la *Universidad de Granada.*

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Escuela el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y los estudiantes matriculados en las titulaciones que se impartan por la Escuela.



Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Escuela:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

La Escuela Universitaria de Enfermería de Melilla estará integrada por los siguientes órganos:

a) Colegiados:

Junta de Escuela

Comisión de Gobierno.

Comisiones Delegadas

b) Unipersonales:

Director

Subdirectores

Secretario.



Artículo 6. Principios y deberes de actuación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Escuela se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Escuela se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnante ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO PRIMERO

JUNTA DE ESCUELA



Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro. (art. 55 Estatutos).

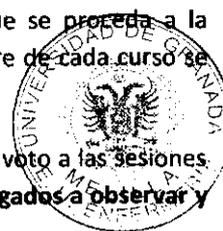
Artículo 9. Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario que lo será también de la Junta, el Administrador del Centro y un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución (art. 56 Estatutos)

- a) Un cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Un cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) Un veinticuatro por ciento en representación de los estudiantes.
- d) Un ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
- e) Un ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.(art. 89 y sig. Estatutos)
2. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato.
4. Una vez producido el cese de los miembros de la Junta de Centro, prorrogarán su mandato, salvo que hayan perdido la condición de miembro del Órgano ,hasta que se proceda a la elección de los miembros que los sustituyan. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
5. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.



Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.

- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del alumnado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza , posibilitar la investigación y favorecer la eficacia de la gestión.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.



Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.(art. 58 y 59 Estatutos)

Sección 2ª

Constitución de la Junta de Escuela

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Escuela y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de veinte días, el Director, convocará la sesión constitutiva a los miembros del órgano.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª

Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Escuela que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director que la preside, el Secretario de la Escuela, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.



Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.
- d) Procurar la compatibilidad de los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Escuela. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta de Escuela y a la Mesa.
- c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.



2. En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Subdirector que haga las veces de Director.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Dar fe y garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª

Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en período lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar y que a tal efecto señalen los miembros de la Junta. Se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa, bien a petición de la Comisión de Gobierno, o a petición de un 20 % de sus miembros, acompañándose del orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 15 días.
3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro durante la sesión de la misma, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.
5. Las sesiones de la Junta serán públicas y podrá asistir a ellas cualquier miembro de la Escuela con voz y sin voto.



Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Mesa. Se tendrá en cuenta las peticiones del 15 % de miembros de la Junta, formuladas con la antelación de diez días.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Director, a petición del 15% de los miembros de la Junta. y con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. En primera convocatoria, se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.
3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.



5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión. y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.
6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Secretario hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta, si alguien lo solicita, depositando las papeletas en una urna.



- e) Si se produce empate en alguna votación, , ésta se repetirá y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.

Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Escuela.
3. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª

Preguntas, Interpelaciones y Mociones



Artículo 27. Preguntas.

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Escuela con una antelación mínima de dos días hábiles, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Director y a su equipo directivo. Las interpelaciones suscritas por el 10 % de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Escuela y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director y a su equipo directivo en cuestiones de política general del centro.
2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se de una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª

Aprobación de Reglamentos



Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

- 1 La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
- 2 Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 31. Debate y Aprobación.

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de los miembros de la Junta presentes.



CAPÍTULO II

COMISIONES DE LA JUNTA

Sección primera

Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta. (art.59 Estatutos)

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos, y dos representantes del personal docente e investigador, dos representantes de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por la Junta de Escuela de entre sus miembros. (art.59.1 y2 Estatutos)

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Asistir al Director en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Escuela y del presente Reglamento.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Escuela.
- d) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Escuela.
- e) Adoptar todos los acuerdos que requieran una tramitación urgente.



Artículo 35. Comisiones Delegadas

1. La Junta de Escuela podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.
2. La Junta podrá reclamar, para su discusión en pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- La Comisión de Docencia
- La Comisión Económica
- La Comisión de Calidad

Artículo 37. Comisión de Docencia

1. La comisión de Docencia estará formada por el Director que la preside o persona en quien delegue, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Centro como miembros natos y 1 miembro en representación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación de los estudiantes y 1 miembro en representación del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar y formular propuestas relacionadas con la Docencia del Centro.

Artículo 38. Comisión Económica.

1. La comisión Económica estará formada por el Director que la preside o persona en quien delegue, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Centro como miembros natos y 1 miembro en representación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación de los estudiantes y 1 miembro en representación del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar, controlar y formular propuestas relacionadas con la economía del Centro.

Artículo 39. Comisión de Calidad.

1. La comisión de Calidad estará formada por el Director que la preside o persona en quien delegue, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Centro como miembros natos y 1 miembro en representación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación de los estudiantes y 1 miembro en representación del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar, controlar y formular propuestas relacionadas con la mejora en todos los aspectos del Centro.



Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de Escuela podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director, oída la Comisión de Gobierno, o de un 25 % de los miembros de la Junta de Escuela.

Sección 3ª

Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a propuesta del 30 % de sus miembros.
2. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Director o a propuesta de la Junta de Escuela, de la Comisión de Gobierno o de un 30 % de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos, si persiste el empate la elección se realizará por sorteo.



Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

TITULO II
ORGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO PRIMERO

DIRECTOR

Artículo 44. Definición

El Director de la Escuela ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Escuela.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
4. El Director designará al Subdirector que lo sustituya en caso de ausencia o ~~vacante, que deberá ser profesor. (art. 63.3 Estatutos)~~



Artículo 46. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.

- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de los miembros de la Escuela y, en su caso, la realización de prácticas profesionales por los alumnos.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Escuela y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 47 Elección de Director

1. El Director serán elegidos por la Junta de Escuela entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Director, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Escuela en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director en el plazo de máximo de 30 días.
3. La Mesa de la Junta a estos efectos "Comisión Electoral" elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.



5. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
6. En todo caso, si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
7. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48 Moción de censura

1. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Escuela. (61.5 Estatutos)
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta que haya transcurrido un año. (art.61.5 Estatutos)



Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El Director presentará ante la Junta de Escuela en la sesión ordinaria correspondiente al segundo cuatrimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Director dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple.

CAPITULO II

OTROS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 50. Subdirectores

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.
2. El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director.
3. Los Subdirectores ejercerán las funciones que le asigne el Director y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Subdirectores cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado. Producido el cese, los Subdirectores continuarán en funciones hasta el nombramiento de los que los sustituyan, salvo pérdida de las condiciones para ser designado.

Artículo 51. Secretario

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario de la Escuela, ~~de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que presten servicios en el Centro~~ 
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Escuela o Escuela, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado. Producido el cese, el Secretario continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya, salvo pérdida de las condiciones para ser designado.
4. En caso de vacante temporal por ausencia o enfermedad del Secretario de la Escuela, el Director designará al funcionario del grupo A o B, que sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Escuela es el órgano de deliberación, información y participación de los estudiantes

Artículo 53. Composición

La composición de la Delegación de Estudiantes de la Escuela se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada y por la normativa propia que sobre dicha Delegación apruebe la Junta.



Artículo 54. Competencias

Las competencias de la Delegación de Estudiantes de la Escuela serán las que se señalen en el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada.

Artículo 55. Funcionamiento

EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SE BASARÁ EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES Y DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO EL 26 DE ENERO DE 2009.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 56. Iniciativa.

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un 30 % de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 57. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de la Escuela, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un miembro de la Comisión de Gobierno o de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.



Artículo 58. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada, previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El Reglamento vigente quedará derogado con la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a cargos o puestos personales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

